



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 15 FEB 2007

VISTO: el expediente letra TCP – AL N° 481/06 caratulado “S/ RECLAMOS DRA. MONICA PENEDO Y C.P. EMILIO MAY S/ APLICACIÓN ACUERDO PLENARIO N° 1036”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitan las peticiones efectuadas por los Secretarios Legal y Contable de éste Tribunal, Dra. Mónica PENEDO y CPN Emilio MAY, en orden a la liquidación en sus haberes del Coeficiente Corrector establecido por Acuerdo Plenario 1036 (fs. 11/15) mediante Notas Internas N° 1274/06 (fs. 02) y N° 1293/06 (fs. 3), ambas de idéntico tenor, en virtud de las cuales solicitan “*se aclare el criterio para la liquidación de coeficiente corrector, toda vez que se considera que el mismo se está liquidando en forma incorrecta.*”

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen AL TCP N° 06/07 (fs. 21/25), en el que se indican los motivos por los cuales procede rechazar lo solicitado, el que se comparte.

Que de los términos del Acuerdo Plenario N° 1036 tanto en su parte resolutive como en sus considerandos, surge que la interpretación que realizan los Señores Secretarios sobre la aplicación del factor correctivo, no se ajusta a los términos de la norma, toda vez que la misma; con sustento en el Acuerdo Plenario 1028 que modificó el básico de los Secretarios distorsionando la ecuación jerárquica; refiere de manera clara y contundente a la aplicación del factor correctivo sobre los básicos de Miembros y Secretarios previstos en la Resolución Plenaria 4/94, precisamente en razón de que ella -como norma escalafonaria primigenia- refleja la proporción del 85 % que se entiende necesario preservar, ello en atención a mantener, tal como lo indica el propio plenario, *la relación existente al momento fundacional (Resolución Plenaria N° 04/94), consistente en la equidistancia del 85% del salario básico de los Miembros para fijar el similar de los Secretarios*, sin que ello implique desconocer que el básico que ostentan los Señores Secretarios luego de emitido el Acuerdo Plenario N° 1028, haya resultado modificado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

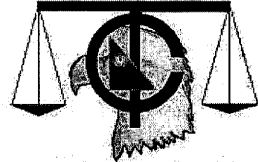
ARTICULO 1°: No hacer lugar a las peticiones formuladas mediante Notas Internas N° 1274/06 (fs. 02) y N° 1293/06 (fs. 3) suscriptas respectivamente por los Secretarios Legal y Contable, Dra. Mónica PENEDO y CPN Emilio MAY, toda vez que el ítem cuestionado se

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



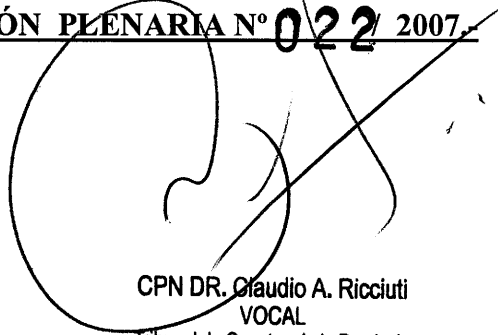
encuentra liquidado conforme a los términos de la Resolución Plenaria N° 74/06, la que reconoce su fundamentos en los Acuerdos Plenarios N° 1028 y 1036, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: Hacer saber a los presentantes que contra el presente acto podrán interponer dentro del plazo de diez (10) hábiles de notificado, recurso de reconsideración de conformidad a lo establecido por los artículo 127 y ccs. de la Ley Provincial 141.

ARTICULO 3º: Notificar a los interesados, con copia certificada de la presente y del dictamen precitado, a la Dirección de Administración; con copia certificada de la presente resolución.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 022/2007



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL